



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

RECURRENTE: JUAN CARLOS LÓPEZ TORRES.

**SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ATENCIÓN DEL
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 12/2010.

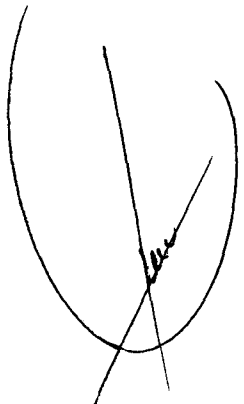
En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el veinte de enero del año dos mil diez, en virtud del oficio de turno ICAI/0/10, y con fundamento en el artículo 126 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el licenciado **Víctor Manuel Luna Lozano**, Consejero Instructor en el presente asunto, asistido del Secretario Técnico de este Instituto, **Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle**, dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase al C. JUAN CARLOS LÓPEZ TORRES por interponiendo recurso de revisión en contra de la respuesta notificada el día ocho de diciembre de dos mil nueve, otorgada por la UNIDAD DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en respuesta a la solicitud de información donde se requería: *"Quiero saber el presupuesto que se dio al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el año 2009 y cuánto se ha gastado. ¿Que hacen si sobra presupuesto?"*.

De la fecha de presentación del recurso de revisión se aprecia que el mismo es extemporáneo, de conformidad con el artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

RECURRENTE: JUAN CARLOS LÓPEZ TORRES.

**SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ATENCIÓN DEL
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 12/2010.

días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue notificada el día martes ocho de diciembre de dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día **miércoles nueve de diciembre de dos mil nueve**, y concluyó el día **jueves catorce de enero de dos mil diez**, descontándose los días del veintidós de diciembre de dos mil nueve, al cinco de enero de dos mil diez, al ser inhábiles por periodo vacacional.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue presentado en las oficinas del Instituto el día **viernes quince de enero de dos mil diez**, tal y como se advierte del sello estampado en el escrito por el cual se promueve este procedimiento, y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido en forma extemporánea.

Toda vez que el recurso de revisión es extemporáneo, se actualiza la causal de improcedencia del mismo prevista por el artículo 129 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; por tal motivo **SE DESECHA** por improcedente el recurso de revisión promovido por el C. JUAN CARLOS LÓPEZ TORRES en contra de la UNIDAD DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

RECURRENTE: JUAN CARLOS LÓPEZ TORRES.

**SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ATENCIÓN DEL
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 12/2010.

En términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de ley de la materia, la presente resolución que pone fin al procedimiento, así como el expediente respectivo, serán públicos y podrán ser consultados por cualquier persona.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Víctor Manuel Luna Lozano**, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe.

**LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR**

**FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO**

PAOQ